



Siendo los <u>4 </u>	s del mes los abajo firma						Septi	embre, La inspección s
ACTA DE INSPECCIÓN DE EQUIPO								
	Lugar	Lugar			Hora de Ingreso		Personal	
Sede Corporativa ☑ CPH		РНС □ С	НС □ СРАМС □		CPJAA			VISITANTE TRABAJADOR □
DATOS PERSONALES								
Nombre y Ap	ellido	C		Teléfono		Correo		
Actcel		28433244			04245678909		gonghegn79@fbomail.com	
MOTIVO DE LA S	OLICITUD	9999999999999999						
DATOS DEL EQUIPO								
Marca			Modelo			Serial		
Lenovo		Thi	Thinkpad			1232132132		
Dirección M	IAC	Tipo del Equipo				Propiedad		
12:A5:B4:C2:23:3B		Laptop 🔀	Laptop 🛚 CPU 🗖		olet 🔲	PEQUIVEN 🔀		PARTICULAR
AUTORIZADO PARA INGRESAR/SALIR CON EL SIGUIENTE EQUIPO INFORMATICO, HACIENDOSE RESPONSABLE DE CUALQUIER INCIDENTE QUE PUEDA OCURRIR, BASADO EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS DE LA LEY ESPECIAL CONTRA LOS DELITOS INFORMÁTICOS. GACETA OFICIAL 37.313 - 2001								
Capítulo I. De los delitos contra los sistemas que utilizan tecnologías de información								
Artículo 6º Acceso indebido. El que sin la debida autorización o excediendo la que hubiere obtenido, acceda, intercepte, interfiera o use un sistema que utilice tecnologías de información, será penado con prisión de uno a cinco años y multa de diez a cincuenta unidades tributarias.								
Artículo 7º Sabotaje o daño a sistemas. El que destruya, dañe, modifique o realice cualquier acto que altere el funcionamiento o inutilice un sistema que utilice tecnologías de información o cualquiera de los componentes que lo conforman, será penado con prisión de cuatro a ocho años y multa de cuatrocientas a ochocientas unidades tributarias. Incurrirá en la misma pena quien destruya, dañe, modifique o inutilice la data o la información contenida en cualquier sistema que utilice tecnologías de información o en cualquiera de sus componentes.								
Artículo 8º Sabotaje o daño culposos. Si el delito previsto en el artículo anterior se cometiere por imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de las normas establecidas, se aplicará la pena correspondiente según el caso, con una reducción entre la mitad y dos tercios.								
Artículo 11º Espionaje informático. El que indebidamente obtenga, revele o difunda la data o información contenidas en un sistema que utilice tecnologías de información o en cualquiera de sus componentes, será penado con prisión de cuatro a ocho años y multa de cuatrocientas a ochocientas unidades tributarias. La pena se aumentará de un tercio a la mitad, si el delito previsto en el presente artículo se cometiere con el fin de obtener algún tipo de beneficio para sí o para otro.								
Capítulo II. De los Delitos Contra la Propiedad								
Artículo 13. Hurto. Quien, a través del uso de tecnologías de información, acceda, intercepte, interfiera, manipule o use de cualquier forma un sistema o medio de comunicación para apoderarse de bienes o valores tangibles o intangibles de carácter patrimonial sustrayéndolos a su tenedor, con el fin de procurarse un provecho económico para sí o para otro, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de doscientas a seiscientas unidades tributarias.								
. 3939393939393939								
OBSERVACIÓN								
Conformes Firman								
Firma Usuario / Cust	odio.	Firma del Geren	te del Área		Firma Analista	a(s) de STI	Firma	personal de protección PCP
i iiiia Osuaiio / Custoulo		401 201011	Firma del Gerente del Area Firma Analista(s) de STI				i iiiiia	porconal de protección i or